



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad o no, de la demanda declarativa verbal de divorcio de matrimonio católico de común acuerdo, cesación de los efectos civiles y disolución de la sociedad conyugal, presentada por Javier Ernesto Vegas Pérez.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el artículo 21 de la Ley 1564 de 2012, numeral 15. “Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:”

“20. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio a la competencia a tribuida a los notaros.”

Como se observa en la norma transcrita, la competencia para conocer de la demanda declarativa verbal de divorcio de matrimonio católico de común acuerdo, cesación de los efectos civiles y disolución de la sociedad conyugal, corresponde al Juzgado de Familia, y en el caso en concreto al Juez Promiscuo de Familia de Chiriguaná-Cesar.

Siendo, así las cosas, el despacho rechazará la demanda por falta de competencia funcional y ordenará su envío junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná-Cesar, para su conocimiento.

Por otro lado, se reconocerá al doctor ALEXNDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, como apoderado de los señores VEGAS PÉREZ y YEIMY ARCIA ORTEGA.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda declarativa verbal de divorcio de matrimonio católico de común acuerdo, cesación de los efectos civiles y disolución de la sociedad conyugal, presentada por los señores JAVIER ERNESTO VEGAS PÉREZ y YEIMY YOANA ARCIA ORTEGA

SEGUNDO: Envíese la demanda declarativa verbal de divorcio de común acuerdo, cesación de los efectos civiles y disolución de la sociedad conyugal, junto con sus anexos al Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná-Cesar, para su conocimiento.

TERCERO: Reconózcase al doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, como apoderado de los señores, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12f78be3dc5660d0e09080f2564f37fac7a31f123df91c7bd415eb4459
3cd423**

Documento generado en 20/05/2022 10:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>